



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	MARÍA EUGENIA ARIAS GARCÍA
Ejecutado	ASEAR S.A. E.S.P.
Radicado	05001310502520230007100
Auto Interlocutorio No.	366
Decisión/Temas	Libra Mandamiento de Pago/Ordena Oficiar / Ordena notificar

El apoderado judicial de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad ASEAR S.A. E.S.P., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA EUGENIA ARIAS GARCÍA sobre los conceptos de la condena impuesta, las costas y agencias en derecho y los intereses de mora.

Previo a resolver el Despacho tendrá en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.



2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal: la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 09 de febrero de 2022, sentencia que fuera confirmada por el superior en providencia del 26 de julio de 2022, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas; y el auto que liquida y aprueba costas de 24 de noviembre de 2022, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, no se libraré mandamiento de pago por *“Por los intereses moratorios a la tasa más alta sobre la suma de los valores adeudados desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se verifique el pago en su totalidad”*, dado que dicho concepto no se encuentra contenido en la sentencia de primera instancia fundamento de la ejecución y adicionalmente, en dicha providencia se contempló como mecanismo de actualización legal la indexación de las sumas adeudadas, por lo que será únicamente sobre este concepto que se libre mandamiento.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, ASEAR S.A. E.S.P. con NIT 811.044.253-8, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **MARÍA EUGENIA ARIAS GARCÍA** y en contra de **ASEAR S.A. E.S.P.**, por los siguientes conceptos:

a) Los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social dejados de percibir entre el 28 de febrero de 2017 y hasta la fecha en que se realice efectivamente el reintegro.

Advirtiendo que en ningún caso el pago de los salarios dejados de percibir puede ser inferior al SMLMV para cada anualidad, base además sobre la cual debe realizarse la liquidación de las prestaciones, vacaciones, aportes a la seguridad social y los demás derechos que se hayan causado y se sigan causando con ocasión del contrato de trabajo.

b) La suma de \$4.426.302 por concepto de indemnización de ciento ochenta (180) días de salario prevista en la Ley 361 de 1997, con su respectiva indexación al momento de su pago efectivo, por los motivos aducidos en la parte considerativa de esta sentencia.

c) **COSTAS** en primera instancia en la suma de \$2.000.000.

d) **COSTAS** en segunda instancia en la suma de \$1.000.000.

**SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ASEAR S.A. E.S.P.**, por los intereses moratorios causados, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: OFICIAR** a **TRANSUNIÓN**, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la ejecutada **ASEAR S.A. E.S.P.** con NIT 811.044.253-8, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a **ASEAR S.A. E.S.P.**, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

**QUINTO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará

oportunamente.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 98.575.053 y portador de la tarjeta profesional N° 132.122 del C.S.J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
25LABORAL DEL CIRCUITO HACE  
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por  
estados 076 del 04/07/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922b159b9d35c643300983ade47c57fe10d659d2f2fa5e5b0c264c5700e7a9ea**

Documento generado en 30/06/2023 03:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia